

BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PREMIOS DE SUSCRICION:

Por trimestre en España 22 reales mientras
salga 3 veces por semana.
Números sueltos... 50 cents.

DIOS,
PATRIA, REY, FUEROS.

Se suscribe en todas las Comandancias mi-
litares y dependencias de la Diputacion.

Salie este periodico los MIERCOLES y SÁ-
BADOS.

SECCION OFICIAL.

Dios, Patria y Rey.--Ejército Real de Cataluña.

E. M. G.

Seccion 1.ª—Núm. 394.

Con esta fecha, de orden del Exmo. Sr. General en Gefe, digo al Comandante de armas de Camprodon lo siguiente:

“El Exmo. Sr. General en Gefe de este ejército, sabiendo que muchos Gefes y Oficiales de este ejército pasan al vecino reino de Francia con caballos y mulos que venden al llegar a aquel territorio; se ha servido disponer que no permita en lo sucesivo el tránsito a aquel reino con caballos ó mulos, si los interesados no tienen autorización especial precisamente del Exmo. Sr. General en Gefe...”

De orden del Exmo. Sr. General en Gefe lo trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Cuartel General de Gironella 12 Enero de 1875.

El Gefe interino de E. M. G.,

Jacinto Vives.

Exma. Diputacion á Guerra.

DIPUTACION DE CATALUÑA.

Cédulas.

Siendo las cédulas de vecindad el medio legal de identificar las personas, al mismo tiempo que un recurso para el Tesoro, la Diputacion

Decreta y manda:

Art. 1.º Todas las personas de ambos sexos, asi nacionales como extranjeros, mayores de 17 años, que residan en el Principado de Cataluña, están obligados á tener cédula de vecindad.

Art. 2.º A los pobres de solemnidad se les expedirán gratis las correspondientes cédulas.

Art. 3.º Los colonos, parceros y arrendatarios,

los jornaleros que no paguen nada por contribuciones directas, y los que no sean cabeza de familia, satisfarán 2 reales por la cédula.

Art. 4.º Satisfarán 4 reales las personas que paguen hasta 200 por contribuciones directas, y 10 los que paguen mas de 200.

Art. 5.º Incurrirá en la multa de 40 reales el que no tenga cédula, sin perjuicio de tener que satisfacer las contribuciones que estuviere aduendando.

Art. 6.º Los que llevaren cédula con nombre supuesto, sin perjuicio de la accion criminal á que estarán sujetos, pagarán una multa que no bajará de 10 duros ni excederá de 100.

Art. 7.º El que cambie de domicilio tomará nueva cédula, pero quedará obligado por seis meses á sufrir todas las cargas del domicilio anterior, incluso las concejiles, estando, en cambio, exento de las del nuevo domicilio por el mismo tiempo de seis meses.

Art. 8.º Para adquirir la cédula es necesario acreditar con el recibo-talonario que se está al corriente del pago de contribuciones. El contribuyente, al verificar el pago de los trimestres de su contribucion, presentará su cédula para anotar en ella dicho pago. Sin este requisito, las cédulas no tendrán valor, transcurrido el 2.º mes de cada trimestre.

San Juan de las Abadesas 16 Diciembre de 1874.
—El Vice-Presidente, Juan Mestre y Tudela.—P. A. de la D.:—Luis R. de Cuenca, Secretario General.

DIPUTACION DE CATALUÑA.

Bosques y arbolado.

Continuas son las reclamaciones que se producen á esta Diputacion por daños causados á los bosques y arbolado por los que hacen una grangeria con las leñas que cortan furtivamente.

Semejante abuso es preciso extirparlo de raiz, porque, al paso que fomenta el hurto, acaba con el resto de nuestros bosques, tanto de dominio público como privado.

Sensible es que la índole del asunto no permita hacer ciertas excepciones para los casos en que, sin daño, la indigencia se provea, sin autorizacion, de combustible para los usos domésticos y necesidades

de la vida, especialmente en los rigores del invierno. Mas la Diputacion espera de los sentimientos caritativos de los propietarios que tratarán con misericordia á sus convecinos menesterosos, siempre que, sin causar daño, la necesidad les haya obligado á proveerse de leña de arbolado y propiedad ajena; pues pesa sobre su conciencia el deber moral de aliviar al indigente y ser generosos con el necesitado.

Con este lenitivo de moralidad en favor de la clase jornalera, se propone la Diputacion de Cataluña amparar la riqueza forestal, hoy tan combatida, no ménos que olvidada, decretando al efecto lo siguiente:

1.º Se prohíbe hacer leña, cortar árboles y rama-je en los bosques, ya sean de dominio público ya de propiedad particular, no teniendo permiso por escrito del dueño.

2.º El que comprare leña á persona que no tenga bosque ni arbolado de donde estraerla, incurrirá en la multa de 400 reales, á ménos que el vendedor acredite la legitima procedencia de la leña vendida.

3.º Los Ayuntamientos quedan autorizados para conceder á familias pobres los fajos de leña que tenga por conveniente para que puedan cortarla en los bosques comunales, mediante siempre permiso por escrito, en el cual fijarán el sitio de donde haya de estraerse la leña y condiciones con que hayan de hacerla.

4.º Los Alcaldes perseguirán gubernativamente á los que hayan causado daño haciendo leña, y con audiencia del leñador, le impondrán una multa del duplo al cuádruplo del valor de la leña ilegalmente cortada.

Si dicho valor exediese de 80 reales, se considerará hurto y se procederá á instruir sumaria criminal.

Tambien tendrá lugar la causa criminal si los leñadores fuesen en cuadrilla ó de noche á cortar leña.

Se entiende cuadrilla para este caso cuando se reunieren mas de cinco personas.

Se encarga á los Comandantes militares, á la fuerza pública de Mozos de la Escuadra, rondas armadas, guardas de campo y demás dependientes de la Autoridad local, velen el cumplimiento de este decreto denunciando los contraventores á los respectivos alcaldes.

San Juan de las Abadesas 19 de Febrero de 1875.
—El Vice-Presidente, Juan Mestre y Tudela.—P. A. de la D.:—El Secretario interino, Luciano de Maciá.

DIPUTACION DE CATALUÑA.

Contribuciones.

Lamentable es nuestra actual discordia civil ocasionada por la impia revolucion de 1868, y no hay Español que no anhele su pronta terminacion. Sin embargo, cuantos conocen las nobles y justas aspiraciones de la España católica y ansian tener un Gobierno fuerte y enérgico, convienen en la necesidad de que continúe la lucha, hasta que el Cielo se apiade de esta nacion desgraciada.

Hoy, despues de las señaladas victorias que á las armas carlistas ha concedido en el Norte la piedad Divina, que vela por la unidad católica de España,

ha de reconocerse mas que nunca la impotencia de la revolucion española para terminar la guerra, por mas que haya tomado el antifaz monárquico de Alfonso XII: y hoy, por lo mismo, mas que nunca la Diputacion catalana tiene el imperioso deber de recaudar y realizar los tributos establecidos para el Real Tesoro, aún de los contribuyentes que, viviendo en pueblos fortificados, han creído que no les puede alcanzar la accion administrativa de la autoridad carlista.

Es posible que los enemigos califiquen de duras las disposiciones que van á dictarse, y de tiranos á sus autores; pero entiendan, que no llegan á la dureza de las resoluciones del poder liberal, que manda sus rondas á los pueblos en que domina la bandera carlista á prender contribuyentes, sin respetar condiciones, clases, sexos ni edades; pues lo mismo conduce presos á sus puntos fortificados á venerandos sacerdotes y débiles mugeres y niños, que á respetables ancianos, para conseguir el cobro de los exorbitantes tributos que decreta el gobierno liberal de Madrid contra sus propios principios y decantado sistema político, toda vez que les falta la sancion de sus Córtes.

Negándose, pues, algunos pueblos ocupados y dominados por el enemigo á reconocer el derecho que tiene la Diputacion á recaudar los impuestos con que contribuye la mayor parte del territorio catalan, ha acordado por voto unánime de todos sus miembros decretar las medidas coactivas que contienen

Las disposiciones siguientes:

1.º Todo género tejido en pieza, como de cualquiera otra clase que no pertenezca al de tejidos y sin embargo se venda por medida longitudinal, que se transporte en pieza, así como todo bulto y envase de peso una arroba, equivalente á Kilos 10'400, llevará, mientras circule dentro del Principado de Cataluña, factura que acredite su procedencia, sea ésta cual fuese.

El género, bulto y envase, que no lleve este requisito, será decomisado.

Se exceptuan las aves de corral, huevos, caza, pesca, leñas, carbones vegetales, frutas, hortalizas, tubérculos, legumbres y cereales, pero no las harinas.

2.º Así mismo será decomisado todo género procedente de fábrica ó establecimiento cuyo dueño ó representante no esté al corriente de las contribuciones, aun que vaya provisto de la correspondiente factura.

3.º Todo comisionista que no acredite que su principal con fábrica ó establecimiento en Cataluña, está al corriente del pago de las contribuciones al Gobierno carlista, será detenido hasta que se haya realizado el pago con un recargo del 25 por ciento.

4.º Estando obligado todo contribuyente domiciliado ó residente en Cataluña, ya sea ó no pueblo fortificado, á adquirir y llevar en sus viajes cédula del Gobierno carlista, no se le librárá que no esté al corriente del pago de las contribuciones que adeude por los bienes que posea, ó industria ó comercio que ejerza dentro el Principado de Cataluña.

5.ª Para que no sea tan gravoso el pago de atrasos, los contribuyentes de pueblos fortificados y otros á donde no haya podido llegar la accion Administrativa carlista, pagarán el trimestre corriente y uno de atrasado, principiando por el que venció en 1.º de Agosto de 1872.

El contribuyente que no haya pagado en dicha forma el trimestre corriente y uno de atrasado el 30 de Abril próximo, desde cuyo día 1.º es obligatoria la cédula de vecindad, incurrirá en el recargo del 25 por ciento.

6.ª Los bienes que radiquen en pueblos de fácil recaudacion, responderán del pago de contribuciones que adeuden sus dueños por los que posean en pueblos fortificados ó en que sea difícil recaudar á la Administracion carlista.

Si los propietarios comprendidos en este artículo no se han presentado á liquidar sus adeudos el 30 de Abril inmediato, quedan obligados desde dicha fecha á cerrar sus casas de campo ó masoverías, y, no haciéndolo, serán compelidos sus habitantes ó masoveros hasta que los dueños ó propietarios hayan pagado sus atrasos en la forma establecida.

Tambien podrán ser secuestrados los animales de labor y demás ganado de la masoveria, si este medio se considerase conveniente para obligar al pago.

7.ª Todas las fuerzas públicas, Comandantes militares y empleados de Administracion exigirán de los viajeros las cédulas de vecindad, deteniendo á los que no las lleven á fin de imponerles las penas que señala el Decreto de 16 Diciembre de 1874 sobre cédulas, inserto en este Boletín, y para obligar al pago de contribuciones á aquellas personas que en su concepto y segun antecedentes sean contribuyentes, para lo cual las presentarán al Delegado recaudador mas inmediato al punto en que sean detenidos.

San Juan de las Abadesas 19 de Febrero de 1875.
—El Vice-Presidente, JUAN MESTRE Y TUDELA.—P. A.
de la D.:—El Secretario interino, LUCIANO DE MACIÁ.

DIPUTACION DE CATALUÑA.

Circular número 10.

A instancia del Reverendo D. Pedro Portell, Presbítero, Capellan Castrense del 2.º Batallon de Barcelona, denominado vulgarmente de Vila del Prat, se previene á las familias de los finados durante su servicio militar en dicho Batallon, que remitan al susodicho Reverendo Capellan los datos siguientes:

- Nombre del voluntario finado.
- Apellidos paterno y materno.
- Estado.
- Edad.
- Pueblo de su naturaleza y provincia.
- Nombres de padre y madre.

No tiene mas objeto el repetido Sr. Capellan al pedir estos datos, que estender las partidas de defuncion de sus parroquianos. En consecuencia esta Diputacion, que desea facilitar todos los servicios del Real Ejército de Cataluña, espera de las familias interesadas se servirán proporcionar las noticias que se les reclaman, por el propio interés que tienen en que se estiendan los óbitos de una manera formal y fehaciente.

San Juan de las Abadesas 24 de Enero de 1875.—

El Vice-Presidente, JUAN MESTRE Y TUDELA.—P. A.
de la D.:—El Secretario General, LUIS R. DE CUENCA.

Parte detallado de la toma de Daroca.

Exmo. Sr.:

Habiendo sabido que 160 soldados de caballeria del regimiento de Almansa y una compañía de infanteria mandados por el coronel Sancho, se hallaban en Daroca con otros muchos gefes y oficiales, me he presentado delante de la villa á las dos de la mañana, despues de haber ocupado convenientemente todas sus avenidas, en particular la grande de Zaragoza y Valencia, asaltando á un tiempo la muralla y sus dos puertas, defendidas por dos fuertes; el enemigo ha resistido obstinadamente en ciertos puntos.

El ataque ha durado toda la noche y se ha prolongado doce horas. La caballeria trató repetidas veces de salir de su cuartel; pero mis soldados la han rechazado vigorosamente, viéndose obligada á rendirse á discrecion.

El resultado de esta accion ha sido favorable; tengo en mi poder 180 prisioneros, 2 gefes, 3 capitanes y varios oficiales; entre los gefes se encuentra el coronel Sancho, gefe de la columna de operaciones, que dió orden de fusilar hace algun tiempo á nuestros Comandantes Nuevos y Bederas, sin permitirles siquiera la confesion. Han caido además en nuestro poder 140 caballos con todo su equipo completo, como igualmente los sables y carabinas que les pertenecen, tambien mas de 100 fusiles Remingtons, un depósito de municiones, papel timbrado, tres carros de tabaco, uniformes y otros varios efectos.

El enemigo ha tenido 40 muertos y numerosos heridos, que han tratado de concentrarse despues de la sorpresa, para aumentar la resistencia. Entre estos últimos se encuentra el capitan de caballeria D. Eusebio Cascajeras, muy conocido en el país, y cierto número mas de oficiales.

Nuestras pérdidas ascienden á 5 muertos y 15 heridos. La conducta de mis tropas, escuso manifestarla á V. E. en mi parte detallado, pues es elogiada hasta por sus propios enemigos.

Esta operacion, efectuada con tan brillante éxito, ha entusiasmado á las tropas Reales, y ha causado gran sensacion y alegría en el país.

El Erigadier, Comandante General de Aragon,

Pascual Gamundi.

(De *La Voix de la Patrie.*)

EDICTO.

Don José María Orozco, Capitan de Artilleria y Juez Fiscal de dicho Cuerpo en esta plaza:

Por el presente cito, llamo y emplazo al artillero Antonio Guillaumes y Blasi, de la seccion de montaña, contra quien estoy siguiendo causa por haber desertado de esta plaza, para que se presente á mi dis-

posición en el término de nueve días á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que, no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía por el Consejo de Guerra competente, sin mas llamamiento ni emplazo, por estar así mandado por S. M.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO; por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su prision conduciéndole á esta plaza con la seguridad necesaria.

Seol de Urgel 16 Febrero de 1875.—JOSÉ MARÍA OROZCO.—Por mandato del señor Fiscal, JUAN VIOLA, Escribano de la causa.

SECCION DE NOTICIAS.

El último domingo, tercero de Febrero, celebróse en la antigua Colegiata, hoy iglesia parroquial de esta villa, el Oficio de costumbre con exposición de S. D. M. y sermón que dijo el distinguido y elocuente orador sagrado D. Bonifacio Marin, capellán del E. M. del Exmo. Sr. General Lizarraga, tomando pie del Evangelio del día para describir á grandes rasgos en qué consiste la bienaventuranza y cuales son los medios para alcanzarla. Terminado el Oficio, hizo la procesion en que acompañaron á S. D. M. los dos Generales D. Antonio Lizarraga y D. Francisco Savalls, seguidos del M. I. Subdelegado General Castiense, Exma. Diputación á Guerra del Principado, Subinspector de Sanidad militar, varios Gefes y Oficiales y un numeroso gentío que, durante el Oficio, había llenado las naves del espacioso templo.

De una correspondencia que desde la frontera de Francia escriben á *El Cuartel Real*, tomamos los siguientes párrafos, en que se describen las curiosas escenas que tuvieron lugar en San Sebastian al regresar Loma á la capital de Vizcaya, despues de su expedicion para el desastrosa:

Loma, que había salido con la soberbia de un conquistador, volvía con la humildad del que acaba de recibir un puntapié. Loma, sin embargo, necesitaba una víctima sobre quien arrojar toda la odiosidad de la retirada, y la encontró en el desgraciado brigadier Oviedo. En plena plaza de San Sebastian le increpó con gran dureza por haberse retirado de las posiciones de Urnieta. Contestaba Oviedo que Loma solo le había dicho que permaneciera en ellas hasta las dos del día 7, á pesar de lo cual había permanecido hasta las cuatro. Loma respondía furioso que allá debiera haberse estado dos días, si preciso hubiera sido. Pero Oviedo añadía con razon que era muy fácil decirlo, pero difícil de ejecutarlo delante de las bayonetas de los carlistas que se le echaban encima. Por fin, Loma, dejándose llevar de su carácter violento, le arrinó una paliza al Brigadier Oviedo, con el baston que en la mano llevaba, en medio de la plaza, y ante un público numeroso. Juzgue V. del

efecto que produciria en San Sebastian este edificante espectáculo!

Pero no fué solo Oviedo contra quien tropezó la ría desbordada del zurrado Loma, que antes recibía serenatas y hoy no recibe más que censuras y silbidos. Formados los migueletes, con su comandante Olazabal á la cabeza, Loma les echó una arenga espantosa, indigna de un general, y les dijo, entre otras lindexas, que habían deshonrado el uniforme que llevaban, y que se habían portado como cobardes abandonando no sé qué punto, que juzgo sería el alto de Garate.

A esto ya no se pudo contener el comandante Olazabal, el cual, ébrio de indignacion, dijo estas ó muy parecidas palabras:

—Mi general: ya estamos hartos de servir de carne de cañon y de ir siempre delante. Hemos cumplido como buenos; sí, señor, como buenos; pero puesto que V. nos llama cobardes, váyase V.... (y arrojóle redondo.) Y diciendo lo cual, rompió la espada y arrojó los pedazos á su general.

Gran furia le entró á éste al escuchar semejantes palabras. Quiso hasta fusilar á Olazabal; mas el pueblo se puso de parte de éste, y los migueletes por de contado. Una compañía de estos que se hallaba hacia Arrigorriaga, desobedeciendo á su oficial, se marchó á San Sebastian, cansada de sacrificarse y de recibir ingratitudes en vez de recompensas.

Dejo de entrar en consideraciones sobre la tristeza y desaliento que reina en San Sebastian, como en Irún. Los hechos relatados lo demuestran bien claramente.

Tambien de *El Cuartel Real* son los siguientes

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Andoain 12, á las 4:28 tarde.

El Comandante General ha atacado esta mañana á las avanzadas enemigas sobre Orio, haciéndoles muchas bajas, y cogiéndoles un capitán y un soldado prisioneros.

Nuestros voluntarios se han portado con el mayor arrojo.

Estella 12, á las 5:50 tarde.

Personas que jamás habían pertenecido al partido legitimista, acaban de presentar su adhesión al Rey Carlos VII, ofreciéndole su concurso y decidido apoyo contra el gobierno usurpador.

Una de estas adhesiones termina con estas palabras:

«V. M., Señor, es el único que representa la Causa de España. Por ella combatí con la espada en la mano. Españoles ante todo, sus enemigos ayer, y hoy sus mas ardientes defensores, prestamos solemne juramento de que, como hace poco por error le hemos tenazmente combatido, le defendemos ahora por desengaño, por conviccion y por patriotismo.

Madrid 6 Febrero.»